**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE:**

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.** Al cumplirse el proceso del Constituyente Permanente, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero del año 2017, el Decreto por el que se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.** En este sentido, entre los puntos esenciales de la reforma, se plantea en el segundo párrafo de la fracción XX del apartado A del artículo 123 Constitucional que: *…Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales…*

**III.** Debido a lo anterior, es importante referir que el artículo segundo transitorio del Decreto arriba mencionado preceptúa que: *El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.*

Por tal motivo, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.** Derivado de la reforma constitucional antes aludida, el 01 de mayo del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

**II.** Dentro de las modificaciones esenciales a los ordenamientos señalados, se destacan la adición al Título Once de la Ley Federal de Trabajo, de un capítulo IX Ter denominado “De los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México”, en el que se establecen las atribuciones, naturaleza jurídica y competencia de los Centros de Conciliación Locales. Así mismo la reforma al Capítulo XII denominado “De la Competencia de los Tribunales” del citado Titulo Once en el que se prevé la competencia e integración de los Tribunales Laborales Federales y Locales, quienes conocerán y resolverán conflictos en materia de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, solo entre aquellos o, solo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ella.

**III.** En razón de la reforma previamente señalada, se estableció una disposición transitoria que a la letra dice: artículo “***Vigésimo Cuarto Declaratoria de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales.*** Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, entraran en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación Locales, entraran en funciones una vez que las respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente. Debiendo publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes”.

**IV.** En atención a la obligación de las entidades federativas de armonizar las disposiciones legales con las reformas constitucional y legal referidas en los antecedentes I y II, la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su primer periodo ordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, emitió el Decreto LXV/EXLEY/0695/2017 I P.O. a los 21 días del mes de diciembre del año 2017, mediante el cual se crea la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer la organización y funcionamiento del referido Centro, en los términos de lo ordenado por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue publicado el día 17 de febrero del año 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

**V.** En este sentido, con las reformas en materia laboral se ha realizado una transformación de fondo al sistema de justicia laboral, toda vez que será impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial del Estado; respondiendo así a las demandas de la sociedad mexicana de acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente.

Por lo tanto, la creación del Centro de Conciliación Laboral del Estado, que se propone instituir es un modelo de justicia que privilegia la conciliación, mejora la calidad y legitimidad de los procedimientos, de manera que constituye una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 66, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En cumplimiento al artículo Vigésimo Cuarto Transitorio de las reformas a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 01 de mayo de 2019, la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, declara que los Tribunales Laborales Locales, y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, iniciarán actividades a más tardar el día 03 de octubre del año 2022, en términos de lo que establezca la normatividad y posibilidades presupuestales, conforme lo determinen los Poderes Locales.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Los procedimientos laborales instados de conformidad con el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chihuahua, continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, hasta su conclusión.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**D A D O**en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 06 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política en reunión de fecha 14 de julio de 2022.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| **295** | **Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo****Presidente de la Junta y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA** |  |  |  |
| **304** | **Dip. Mario Humberto Vázquez Robles****Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** |  |  |  |
| **315** | **Dip. Noel Chávez Velázquez****Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** |  |  |  |
| **312** | **Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas****Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** |  |  |  |
| **293** | **Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz****Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo** |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen relativo a la Declaratoria de entrada en vigor del Sistema Judicial Laboral en Chihuahua.